

<b>Nombre de la Causa</b>	<b>G. G., J. M. y otro c/ OSDE s/amparo ley 16.986</b>
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 26/8/2016
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich.
	Temática: <b>Salud y discapacidad</b>
	Hechos: Acción de amparo contra una prestadora de salud para la cobertura de institución educativa privada y transporte de una niña con discapacidad (quien padece síndrome de Charge). La sentencia de la Cámara que hace lugar a la cobertura del transporte pero rechaza la de la institución privada —pues la demandada acreditó la existencia de instituciones públicas adecuadas— fue recurrida por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Salta. Se postula mantener el recurso extraordinario interpuesto luego de considerarlo formalmente admisible por controvertir el alcance de normas federales y su reglamentación y por inescindible el planteo de arbitrariedad.
	Normas analizadas: ley 24.901 (art. 22) y res. MS 428/99, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24)
Link: <a href="https://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2016/VAbramovich/agosto/G_J_FSA_13730_2015.pdf">https://www.mpf.gob.ar/dictámenes/2016/VAbramovich/agosto/G_J_FSA_13730_2015.pdf</a>	
<b>Decisión de la CSJN</b>	La CSJN, por mayoría, y en sentido contrario a lo dictaminado por el MPF, resuelve declarar inadmisibile el recurso extraordinario por aplicación del art. 280 CPCC. Link: <a href="http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=743600&amp;cache=1565803353837">http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=743600&amp;cache=1565803353837</a>
<b>Criterios del dictamen</b>	<b>Ante un cambio de prestadores en el tratamiento, es relevante ponderar si la parte demandada logró acreditar que la alternativa es adecuada a las necesidades del/la niño/a con discapacidad, y que el cambio no alterará los vínculos afianzados, su inserción en la comunidad educativa y su adaptación al espacio físico.</b>